MARTES 11 de AGOSTO de 2020 No. 32 Tomo CCCXV

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO JUDICIAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL

POJ-68/2020

Página 1

POJ-69/2020

Página 2

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5378-2019

Página 3

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA No. 073-2020

Página 9

MUNICIPALIDAD DE PALÍN, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 47-2020 PUNTO NOVENO

Página 10

MUNICIPALIDAD DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 021-2020 PUNTO OCTAVO

Página 10

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA CHIQUIMULA, DEPARTAMENTO DE TOTONICAPÁN

ACTA No. 59-2020 PUNTO TERCERO

Página 11

ANUNCIOS VARIOS

 Matrimonios 	Página 13
 Títulos Supletorios 	Página 13
– Edictos	Página 13
 Convocatorias 	Página 14

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO JUDICIAL



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-68/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional; asimismo, el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil veinte, con la finalidad de reestablecer de forma gradual la prestación del servicio a la ciudadanía, manteniendo el distanciamiento social y evitando la aglomeración de personas, como medidas de prevención y contención del Covid-19, permitiendo a la población tener acceso a la justicia, en resguardo de sus derechos y garantías en las dependencias de las áreas jurisdiccional y administrativa del Organismo Judicial, ha dispuesto la reanudación de labores que a la fecha se encuentran suspendidas, ante la necesidad de prestar el servicio, en uso de la facultad otorgada por el pleno de la Corte Suprema de Justicia a la Presidencia del Organismo Judicial, se emite la presente Disposición.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se reestablece a partir del lunes diez de agosto de dos mil veinte, las labores para el personal de todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial en toda la República de Guatemala.

Artículo 2. Los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas deberán iniciar sus labores por medio del sistema de turnos, cuya distribución quedará a cargo del secretario del órgano jurisdiccional o del jefe de la dependencia administrativa, que permita el distanciamiento social y, a la vez, no afecte la prestación del servicio. Para el efecto se dejará una estación de trabajo de por medio entre el personal que estará de turno, a efecto de mantener una distancia adecuado.

Se implementa el sistema de turnos para los Magistrados, Jueces, personal auxiliar judicial y personal administrativo para continuar labores mediante la modalidad de teletrabajo. En caso de no contar con la habilitación respectiva deben requerirlo sin excepción para implementarla a la brevedad.

Artículo 3. La Gerencia de Recursos Humanos podrá autorizar licencia con goce de salario, conforme lo dispuesto en la normativa emitida, a los trabajadores mayores de setenta años, mujeres embarazadas, o que padezcan de alguna enfermedad crónica como diabetes dependientes de insulina, insuficiencia renal o trasplante renal, problemas broncopulmonares, problemas cardíacos, hipertensos, que manifiesten descompensación de las patologías antes descritas, pacientes inmunodeprimidos, con tratamiento de quimioterapia y radioterapia; previa acreditación de las condiciones físicas descritas, mediante la constancia médica correspondiente.

Los trabajadores recuperados de Covid-19 antes de integrarse a sus labores deben presentar autorización del médico tratante o constancia negativa a Covid-19, para resguardar la salud de los demás trabajadores.

Artículo 4. Los jefes inmediatos de las dependencias y órganos jurisdiccionales, atendiendo a la prestación del servicio, podrán implementar que los trabajadores que se encuentren gozando de licencia puedan realizar sus labores mediante el teletrabajo, con la finalidad de ejecutar las labores a distancia, cuando proceda.

Artículo 5. Los secretarios de los órganos jurisdiccionales así como los jefes de cada dependencia administrativa deberán supervisar que los trabajadores observen todas las recomendaciones, protocolos de seguridad, higiene e inocuidad para la prevención y contención del Covid-19.

Artículo 6. Se prohíbe el ingreso de las niñas y niños a cualquier edificio del Organismo Judicial, con la finalidad de resguardar su salud, salvo que su presencia sea requerida para realizar diligencia, y sea imprescindible a criterio del juez, quien en todo caso adoptará las medidas específicas de prevención que estime necesarias además de las generales que se encuentran vigentes.

Artículo 7. Las dependencias administrativas competentes y designadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia deberán continuar desarrollando e implementando los proyectos y programas que viabilicen el teletrabajo y la formulación de los expedientes electrónicos, con todos sus componentes.

Artículo 8. Los turnos de trabajo establecidos en los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas se distribuirán en dos grupos. El primero prestará sus servicios durante una semana laboral completa, debiendo la semana siguiente alternar el orden con el segundo grupo, con la finalidad que exista una distribución equitativa de trabajo y asistencia

En aquellas dependencias en las que laboren más de treinta personas podrá el jefe inmediato variar la distribución de los grupos de trabajo, siempre velando por la adecuada prestación del servicio, equidad de trabajo y en observancia a las medidas sanitarias preventivas.

Para la integración de los turnos deberá estarse a lo considerado para las personas vulnerables detalladas en el artículo 3 de la presente Disposición, así como a quienes no puedan movilizarse en el supuesto que no se cuente con transporte público urbano y extraurbano.

Artículo 9. Disposiciones especiales de Cámara Civil. Se reanudan las labores mediante el sistema de turnos para los funcionarios judiciales, personal auxiliar judicial y administrativo de los órganos jurisdiccionales siguientes: Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, las Salas de la Corte de Apelaciones de Familia, las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y Salas del Tribunal de lo Contencioso Tributario, el Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas y de Conflictos de Jurisdicción, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Primera Instancia del ramo Civil, los Juzgados de Paz Civil y mixtos, Juzgados de Primera Instancia y de Paz con competencia en el ramo de Familia de la República, Juzgado de Primera Instancia de Cuentas, Juzgados de Primera Instancia de lo Económico Coactivo y Juzgados de Primera Instancia y de Paz con competencia en asuntos de Niñez y Adolescencia.

Para el efecto, se deberá ordenar o diligenciar los actos de notificación pendientes y de oficio reprogramar a partir del **veintiocho de agostos del año en cursos**, fecha en que se habilitan los plazos y términos, las vistas, audiencias u otras diligencias que hubieren dejado de realizarse con motivo de la suspensión de los mismos, acordado por la Corte Suprema de Justicia el diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Artículo 10. En el Centro de Justicia de Familia de la Ciudad de Guatemala, el reinicio de labores estará sujeto al orden de turnos y disposiciones especiales siguientes:

- Turno "A" integrado por los Juzgados Primero, Tercero, Quinto y Séptimo de Primera Instancia, a partir del lunes diez de agosto del año en curso;
- Turno "B" integrado por los Juzgados Segundo, Cuarto, Sexto y Octavo de Primera Instancia, a partir del martes once de agosto del año en curso;

Los órganos jurisdiccionales identificados anteriormente, deberán alternar los turnos entre pares e impares, de forma que los que inician martes y jueves, la semana siguiente laboren lunes, miércoles y viernes y así sucesivamente, ambos turnos.

iii. Los juzgados pluripersonales reiniciarán sus labores de forma continua, de lunes a viernes, aplicando el sistema de turnos para su personal y los jueces.

Artículo 11. El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Civil, Económico Coactivo y Contencioso Administrativo y el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia, ambos de Guatemala, y la Dirección de Gestión de Familia reanudarán labores mediante el sistema de turnos previsto en las disposiciones generales, para lo cual deberán implementar los mecanismos de comunicación y coordinación con cada uno de los órganos jurisdiccionales a los que apoyan. Para la efectividad de lo anterior, podrán establecer las medidas pertinentes debiendo informar a la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 12. Disposiciones especiales de Cámara Penal. Los Tribunales de Sentencia del ramo Penal, incluidos los especializados, de la República de Guatemala para la realización de los debates se deben atender a las circunstancias específicas de cada caso, en relación al número de sujetos procesales, tamaño de la sala de audiencias, distanciamiento social necesario (mínimo 1.5 metros), coordinación interinstitucional debida y que se garantice la presencia de los llamados a participar en las audiencias.

En la realización de las audiencias de debate se faculta a los jueces miembros del Tribunal, para que a través de los secretarios se coordine internamente lo relacionado a los turnos tanto de funcionarios judiciales como auxiliares judiciales, sugiriéndose que se programen audiencias de debate de la siguiente forma:

- i) En la celebración de audiencias con personas privadas de libertad, se privilegie el uso de videoconferencia y videoaudiencias para evitar el traslado y el riesgo de contagio de los procesados.
- ii) Programar audiencias con Tribunal Colegiado únicamente dos días a la semana.
- iii) Programar audiencias con juez unipersonal durante los restantes tres días de la semana, turnándose juez y personal auxiliar para cada día.
- iv) Los Tribunales que por su naturaleza no cuenten con la figura de juez unipersonal, queda a discreción de los jueces, la organización interna de los días para programar audiencias con tribunal colegiado, se recomienda, como mínimo se programación para tres días de la semana.
- v) Los días en que a los jueces no les corresponda celebrar audiencias de debate, se sugiere que no se presenten a la sede del Tribunal, con el objeto de disminuir en lo posible el número de personas laborando en el mismo momento y espacio, privilegiando el teletrabajo, que a criterio de los funcionarios puedan realizar desde casa.

Con la finalidad de resguardar la salud de las personas privadas de libertad que deban ser trasladadas a los órganos jurisdiccionales, cuando no sea posible llevar a cabo la audiencia en videoconferencia o videoaudiencia, se deberá habilitar un elevador exclusivo para su movilización en el Edificio de la Torre de Tribunales.

Artículo 13. En materia penal, en todas las instancias, queda sin efecto, lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, en sesión del diecisiete de marzo de dos mil veinte, en relación a la suspensión de términos y plazos concedidos a los particulares y autoridades judiciales, reanudándose los mismos.

Artículo 14. Para los órganos jurisdiccionales del Ramo Penal (juzgados y tribunales) autorizados para la realización de audiencias virtuales, mediante la aplicación del **Protocolo operativo de realización de audiencias virtuales en el Ramo Penal**, en el caso de los jueces y juezas no aplica lo relacionado al sistema de turnos en virtud que en esta modalidad de audiencias virtuales se privilegia el teletrabajo, evitando con ello la aglomeración de personas.

Articulo 15. En materia laboral, en todas las instancias, queda sin efecto, a partir del diecisiete de agosto de dos mil veinte, lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, en sesión del diecisiete de marzo de dos mil veinte, en relación a la suspensión de términos y plazos concedidos a los particulares y autoridades judiciales, reanudándose los mismos.

Artículo 16. Se deja sin efecto a partir del diecisiete de agosto de dos mil veinte, lo acordado en la sesión extraordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte por el pleno de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la suspensión del cómputo de los términos y plazos judiciales concedidos a los particulares y autoridades judiciales reanudándose los mismos a partir de la fecha indicada.

Se exceptúa de la habilitación de términos y plazos a los órganos jurisdiccionales individualizados en el artículo 10 de la presente Disposición.

Disposiciones Transitorias

Artículo 17. Se dejan sin efecto todas las disposiciones emitidas con anterioridad, que se opongan a la presente.

Artículo 18. Los casos no previstos serán resueltos por la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.

Articulo 19. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el siete de agosto de dos mil veinte.



(196135-2)-11-agosto



PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL REPÚBLICA DE GUATEMALA

POJ-69/2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala el Organismo Judicial goza de las garantías de independencia funcional siendo su función esencial administrar justicia en el territorio nacional; asimismo, el artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial establece que al Presidente del Organismo Judicial le corresponde acordar su organización administrativa para la adecuada y eficaz administración de justicia, pudiendo emitir para tal efecto los acuerdos, circulares, instructivos y órdenes de observancia general que sean necesarios.

CONSIDERANDO

Que mediante disposición POJ-68/2020 del siete de agosto de dos mil veinte, la Presidencia del Organismo Judicial en cumplimiento a las facultades otorgadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sesión ordinaria celebrada el cinco de agosto de dos mil veinte, se estableció la reanudación de labores para los Órganos Jurisdiccionales y dependencias administrativas del Organismo Judicial; sin embargo, es necesario aclarar la fecha de reanudación de términos y plazos para los órganos jurisdiccionales en materia penal, y así se inicie a computar los mismos, para el efecto se modifica la disposición identificada anteriormente.

POR TANTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 47, 50, 54, 55 y 71 de la Ley del Organismo Judicial; Opinión consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad el ocho de octubre de dos mil diecinueve, dentro del expediente cinco mil cuatrocientos setenta y siete guion dos mil diecinueve (5477-2019); Actas números 55-2017 del catorce de junio de dos mil diecisiete y 45-2019, del once de octubre de dos mil diecinueve, ambas de la Corte Suprema de Justicia.

DISPONE

Artículo 1. Se modifica el artículo 13 de la Disposición número POJ-68/2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, emitida por esta Presidencia, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 13. En materia penal, en todas las instancias, queda sin efecto a partir del diecisiete de agosto de dos mil veinte, lo acordado por la Corte Suprema de Justicia, en sesión del diecisiete de marzo de dos mil veinte, en relación a la suspensión de términos y plazos concedidos a los particulares y autoridades judiciales, reanudándose los mismos."

Artículo 2. La presente Disposición entra en vigencia inmediatamente.

Dada en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala el diez de agosto de dos mil veinte.

COMUNÍQUESE,

Jorge Diaz Leiv
Silvia Patricia Valdés Quezada
Presidente del Organismo Judicial
y Corte Suprema de Justicia

(19

(196166-2)-11-agosto